


## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

# PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA INSTALACIÓN Y LA UTILIZACIÓN DE DESFIBRILADO- RES EXTERNOS AUTOMATIZADOS FUERA DEL ÁMBITO SANITARIO Y SE MODIFICA EL REGISTRO ANDALUZ DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMATIZADOS




Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 1/50	



De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 b), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 6 Dos, del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, así como de acuerdo con lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024 (BOJA núm. 95, de 17 de mayo), se realiza la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) del proyecto de Decreto por el que se regula la instalación y la utilización de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se modifica el Registro Andaluz de desfibriladores externos automatizados.


Atendiendo al contenido del artículo 7 bis 1, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el artículo 12. Siete del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en lo previsto en el apartado segundo de la Guía Metodológica antes mencionada, esta Memoria del proyecto de Decreto por el que se regula la instalación y la utilización de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se modifica el Registro Andaluz de desfibriladores externos automatizados se estructura en los siguientes apartados:

- I. Resumen ejecutivo.
- II. Oportunidad de la norma propuesta.
- III. Contenido y análisis jurídico.
- IV. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.
- V. Evaluación de las cargas administrativas.
- VI. Impacto de género, en la infancia y en la adolescencia e impacto en la familia.
- VII. Medios electrónicos.
- VIII. Impacto en la protección de datos personales.
- IX. Análisis de otros impactos.
- X. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
- XI. Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes
- XII. Evaluación ex post de la norma propuesta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 2/50	



El texto de la presente MAIN es consecuencia del informe evacuado por el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, fechado el pasado día 11 de marzo de 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 3/50	



## I. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
<b>Órgano proponente<sup>1</sup></b>	Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud. Consejería de Salud y Consumo.	Fecha <sup>2</sup>	10 de diciembre de 2024
<b>Tipo de disposición</b>	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
<b>Título de la disposición</b>	Decreto por el que se regula la instalación y la utilización de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se modifica el Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			

<sup>1</sup> Órgano directivo que promueve la iniciativa.

<sup>2</sup> Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 4/50	



<b>Situación que se regula<sup>3</sup></b>	Se actualiza la normativa sobre la instalación y la utilización de los desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario (en lo sucesivo, DEA), determinando la obligatoriedad de su disponibilidad en determinados espacios y lugares, tanto públicos, como privados, y se modifican las disposiciones del Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados.
<b>Objetivos que se persiguen<sup>4</sup></b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Regular la instalación de los desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario.</li><li>2. Ampliar la obligatoriedad de su disponibilidad a más espacios y lugares, con respecto a la anterior normativa.</li><li>3. Determinar los requisitos para la instalación de desfibriladores externos automatizados.</li><li>4. Establecer las obligaciones de la persona titular del DEA.</li><li>5. Regular los datos de los DEA objeto de inscripción en el Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados.</li><li>6. Concretar qué personas están habilitadas para utilizar un DEA.</li><li>7. Facilitar la localización de los desfibriladores externos automatizados mediante la utilización de datos georreferenciados y una aplicación móvil.</li><li>8. Determinar la formación básica necesaria para el uso de un DEA.</li><li>9. Definir las infracciones y sanciones relacionadas con la utilización de los DEA.</li><li>10. Posibilitar la tramitación telemática en el Registro de la comunicación de la instalación, suspensión, retirada y modificación de los datos de un DEA.</li><li>11. Regular la notificación telemática al Registro tras cada utilización de un DEA.</li></ol>

<sup>3</sup> Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

<sup>4</sup> Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 5/50	



<b>Principales alternativas consideradas<sup>5</sup></b>	No cabe ninguna otra alternativa reguladora posible a la adoptada con el proyecto de Decreto, toda vez que, en primer lugar, se trata de modificar el <i>Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro</i> ; por consiguiente, solo una disposición de carácter general, del mismo rango normativo puede derogar a la actualmente vigente. Y, en segundo lugar, por cuanto que el proyecto de Decreto constituye el desarrollo en la Comunidad Autónoma de Andalucía de la normativa básica estatal, constituida por el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, <i>por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario</i> .
<b>2. CONTENIDO</b>	
<b>Estructura de la propuesta<sup>6</sup></b>	El Decreto contiene una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por once artículos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. El proyecto de Decreto se completa con seis Anexos.
<b>3. ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Normas afectadas<sup>7</sup></b>	1. Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro.

<sup>5</sup> Incluir también la escogida.

<sup>6</sup> Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

<sup>7</sup> Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 6/50	



	2. Orden de Consejería de Salud y Familias, de 8 abril 2021. Regula la comunicación por medios telemáticos de la instalación y del uso de un desfibrilador externo automatizado (DEA) y se modifican los Anexos I y II del Decreto 22/2012, de 14 de febrero de 2012, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro.
	3. Orden de Consejería de Salud y Bienestar Social, de 4 de junio de 2013. Determina la formación necesaria para el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario.
	4. Orden de Consejería de Salud y Bienestar Social, de 18 de diciembre de 2012. Establece la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del uso del desfibrilador externo automatizado fuera del ámbito sanitario.
<b>4. TRAMITACIÓN</b>	
<b>Consulta pública previa</b>	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: desde el día 3 hasta el día 23 de febrero de 2022, ambos inclusive.
<b>Resultado y valoración</b>	No se han recibido aportaciones durante la consulta pública previa
<b>Trámite de Audiencia e información pública</b>	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 7/50	




	Fecha de la consulta:
<b>Audiencia</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT).</li><li>2. Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.).</li><li>3. Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF).</li><li>4. Unión Sindical Obrera Andalucía (USO).</li><li>5. Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF).</li><li>6. Iniciativa Sindical Andaluza (ISA).</li><li>7. Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía (USTEA).</li><li>8. Sindicato Médico Andaluz.</li><li>9. Sindicato de Enfermería SATSE.</li><li>10. ANPE-Andalucía.</li><li>11. Confederación de Empresarios de Andalucía - CEA.</li><li>12. CESUR – Asociación de Empresarios del Sur de España.</li><li>13. Asociación de Jóvenes Empresarios de Andalucía – AJE.</li><li>14. Sociedad Española de Farmacia Clínica, Familiar y Comunitaria.</li><li>15. Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería.</li><li>16. Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.</li><li>17. Consejo Andaluz de Colegios de Farmacéuticos.</li><li>18. Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla.</li><li>19. Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental.</li></ol>
<b>Resultado y valoración</b>	
<b>Información pública</b>	
<b>Resultado y valoración</b>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 8/50	



### Informes y dictámenes recabados

1. D.G. de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud. Servicio Andaluz de Salud.
2. D.G. de Sistemas de Información y Comunicaciones. Servicio Andaluz de Salud.
3. S.G. de Interior. Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
4. S.G. para la Administración Pública. Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
5. D.G. de Presupuestos. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
6. Unidad de Igualdad de Género. Consejería de Salud y Consumo.
7. D.G. de Infancia, Adolescencia y Juventud. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
8. D.G. de Administración Territorial y Simplificación Administrativa. Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
9. Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía. Consejería de Salud y Consumo.
10. Consejo de la Competencia de Andalucía. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
11. Agencia Digital de Andalucía. Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
12. Consejo Andaluz de Concertación Local. Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
13. Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
14. Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
15. Consejo Andaluz de Universidades. Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
16. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
17. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
18. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
19. Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
20. Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
21. Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.
22. Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
23. Consejería de Cultura y Deporte.
24. Consejería de Industria, Energía y Minas.
25. Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
26. Gabinete Jurídico.
27. Consejo Consultivo de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 9/50	



<b>Resultado y valoración</b>		
<b>5. ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Impacto económico<sup>8</sup></b>	Impacto económico directo	<b>SI</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>NO</b> <input type="checkbox"/> El nuevo Decreto, respecto al anterior, amplía la obligatoriedad de disponer de desfibriladores externos automatizados en más espacios, empresas y entidades que reúnen determinadas condiciones de superficie o de aforo. El impacto económico directo conlleva para las citadas entidades realizar gastos en la adquisición e instalación del dispositivo, en su mantenimiento, en la formación de personal, en la contratación de un seguro, en su caso, y en la dedicación de un espacio al mismo que deja de utilizarse para otra actividad.
	Impacto económico indirecto	<b>SI</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>NO</b> <input type="checkbox"/> Derivado de los gastos descritos en el apartado anterior, del Decreto también se deriva un impacto indirecto económico y positivo para las empresas dedicadas a la instalación, a la formación, al

<sup>8</sup> No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 10/50	



		mantenimiento, relacionado con los dispositivos externos automatizados.
<b>Impacto económico-financiero y presupuestario</b>	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> <b>NO X</b>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> <b>NO X</b>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
<b>Cargas administrativas</b>	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> <b>NO X</b>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> <b>NO X</b>
	El Decreto, respecto al anterior Decreto de 2012, aumenta el número de espacios o lugares en los que se hace obligatoria la instalación de un DEA.	
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input type="checkbox"/> <b>NO X</b>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> <b>NO</b> <input type="checkbox"/>
<b>Impacto de género</b>	La norma posee pertinencia a género	<b>NO</b> <input type="checkbox"/> <b>SI X</b> El impacto de género es positivo
<b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	<b>NO X</b> <input type="checkbox"/> <b>SI</b> <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 11/50	



<b>Impacto sobre la familia</b>	La norma posee relevancia sobre la familia.	<b>NO X</b> SÍ <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
<b>Medios electrónicos</b>	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	<b>NO</b> <input type="checkbox"/> <b>SÍ X</b> En el proyecto de Decreto se establece la implementación de una aplicación, que integrará geolocalizados a todos los DEA existentes, lo que permitirá localizar el DEA más cercano.
<b>Impacto en la protección de datos personales</b>	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	<b>NO</b> <input type="checkbox"/> <b>SÍ X</b>
<b>Otros impactos<sup>9</sup></b>	1.	
	2.	
	3.	
<b>6. EVALUACIÓN EX POST</b>		
<b>Evaluación normativa</b>	<b>SÍ x</b> NO <input type="checkbox"/>	
<b>Plazo para la evaluación de la norma</b>	Plazo total: Evaluaciones periódicas: <b>SÍ x</b> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s: cada 2 años.	
<b>Órgano propuesto para la evaluación</b>	1 Consejería de Salud y Consumo.	

<sup>9</sup> Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 12/50	



<b>Identificación de objetivos a evaluar</b>	1. Conseguir que Andalucía sea una región más segura desde el punto de vista de la atención a las paradas cardiorrespiratorias extrahospitalarias.
	2. Conseguir que la población de Andalucía esté mejor preparada para atender a paradas cardiorrespiratorias extrahospitalarias.
	3. Disminuir en Andalucía el número de fallecimientos por paradas cardiorrespiratorias extrahospitalarias.
<b>Identificación de impactos a evaluar</b>	1. Número de DEA instalados en Andalucía.
	2. Personas formadas en la utilización de un DEA, en Andalucía.
	3. Supuestos en los que se haya utilizado un DEA, en Andalucía.
	4. Número de fallecimientos ocurridos anualmente por parada cardiorrespiratoria extrahospitalaria en Andalucía.
<b>Herramientas de evaluación para cada objetivo</b> <sup>10</sup>	1. Número de nuevos DEA registrados en los dos años siguientes a la entrada en vigor del Decreto. Las evaluaciones se repetirán cada dos años.
	2. Número de nuevas personas formadas en los plazos indicados anteriormente.
	3. Número de supuestos en los que se haya utilizado un DEA en los plazos indicados anteriormente.
	4. Número de fallecimientos anual por parada cardiorrespiratoria en Andalucía, fuera de centros sanitarios, antes y con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto.
<b>Herramientas de evaluación para cada impacto</b> <sup>11</sup>	1. Comparar los datos de número total de DEA registrados existentes a la entrada en vigor del Decreto y transcurridos dos

<sup>10</sup> Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 13/50	



	años desde su entrada en vigor, para medir si se ha producido un incremento.
	2. Comparar los datos de número total de personas formadas en la utilización de un DEA a la entrada en vigor del Decreto y transcurridos dos años desde su entrada en vigor, para medir si se ha producido un incremento.
	3. Comparar los datos de número anual de casos en los que se haya utilizado un DEA para atender una parada cardiorrespiratoria fuera de centros sanitarios, antes de la entrada y después de la entrada en vigor del Decreto.
	4. Comparar los datos de fallecimientos anuales en Andalucía por parada cardiorrespiratoria antes de la entrada en vigor del Decreto y con posterioridad.

<sup>11</sup> Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 14/50	



## **I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA**

La Constitución, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 55.2 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos. Previamente, el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía establece la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

La *Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad*, establece en su artículo 1.1, que la misma tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución, disponiendo en su artículo 6.4 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar, entre otras, la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud.

De otra parte, la *Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía*, en su artículo 6.1.a), dispone que los ciudadanos, al amparo de la citada Ley, son titulares y disfrutan, con respecto a los servicios sanitarios públicos en Andalucía, entre otros, del derecho a las prestaciones y servicios de salud individual y colectiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. Asimismo, impone a la Administración Sanitaria Pública de la Comunidad Autónoma, en su artículo 18.1, que desarrolle una atención integral de la salud, garantizando la continuidad de la asistencia, incluyendo cuantas actuaciones sanitarias sean necesarias.

Y, a mayor abundamiento, la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía*, establece en su artículo 60.2 d) que las prestaciones en el ámbito de la Salud Pública comprenderán la promoción, la protección de la salud y la prevención de los factores de riesgo para la salud en los establecimientos públicos, lugares y sitios de convivencia humana.

La Estrategia en Cardiopatía Isquémica del Sistema Nacional de Salud, aprobada por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 28 de junio de 2006, contempla la desfibrilación temprana como un elemento fundamental en el aspecto asistencial, en la línea de lo expresado por un gran número de organismos médicos internacionales. Con esa

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 15/50	



finalidad, el Objetivo 6 de esta Estrategia incluye una recomendación consistente en la necesidad de establecer un marco legal para la implantación y desarrollo de un programa de desfibriladores semiautomáticos en lugares públicos.

En este contexto, se publicó el *Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario*, al amparo de la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad, que la Constitución atribuye en su artículo 149.1.16ª al Estado. El Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, ha determinado las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en el funcionamiento y la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, así como el régimen de notificación para su instalación y el de la notificación posterior del evento a las autoridades sanitarias.


En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la ordenación de los desfibriladores externos se inició con el *Decreto 200/2001, de 11 de septiembre, por el que se regula el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no médico en la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

Tras la publicación del Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, la Comunidad Autónoma de Andalucía procedió a desarrollar la normativa básica estatal en materia de desfibriladores externos automatizados, mediante el *Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro*, actualmente vigente, y que, además, procedió a derogar al Decreto 200/2001, de 11 de septiembre.

Los avances científicos y tecnológicos acumulados durante el tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto 22/2012, de 14 de febrero, han permitido la aparición de una serie de desfibriladores externos automatizados que, por sus características y funcionamiento, y según la evidencia científica disponible, los hacen idóneos para su utilización fuera del entorno sanitario por personal ajeno a la profesión sanitaria, lo que puede contribuir a salvar la vida a personas que sufren una parada cardíaca extrahospitalaria.

A estos avances, habría que añadir el alto grado de concienciación de la sociedad, ante el problema de la muerte súbita cardíaca, y el interés de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en promover y facilitar el uso de desfibriladores fuera del ámbito sanitario, ante la posibilidad evidente de mejorar las expectativas de supervivencia de la población.

En este sentido, el proyecto de Decreto amplía la relación de espacios y lugares en los que se hace obligatorio la disponibilidad de desfibriladores, con respecto a la normativa anterior, permitiendo, además, la instalación voluntaria de estos productos sanitarios en otros espacios, y aborda una nueva regulación del Registro Andaluz de Desfibriladores

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 16/50	



Externos Automatizados, como instrumento que garantice, mediante la publicación en abierto de los datos georreferenciados, la accesibilidad a estos dispositivos.

### **I.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.**

#### ***a) Situaciones que se prevén mejorar con la aplicación del proyecto de Decreto.***

La aplicación durante una década del Decreto 22/2012, de 14 de febrero, ha puesto de manifiesto el problema de falta de disponibilidad de desfibriladores en determinados espacios donde suele producirse una alta concurrencia de personas, por no ser obligatorio con la actual regulación. El Decreto pretende aumentar su disponibilidad e incrementar en Andalucía el número de espacios o lugares dotados de un DEA.

Otra mejora que introduce el Decreto es la de facilitar el conocimiento de la ubicación de los DEA, tanto a la ciudadanía, como a los servicios de emergencia, sanitarios o no, facilitando la localización del DEA que se encuentre más próximo al lugar donde se haya producido una parada cardiorrespiratoria extrahospitalaria.


Por otro lado, las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto garantizan el cumplimiento de las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de un DEA, manteniéndolo y conservándolo de acuerdo con las instrucciones del fabricante del equipo, de modo que el desfibrilador y sus accesorios se encuentren en perfecto estado de uso.

De igual manera, la norma proyectada asegura la existencia de personal formado y habilitado para el uso de un DEA, durante todo el tiempo que, o bien el espacio o lugar permanezca abierto al público, o bien se desarrolle en el mismo actividad laboral o profesional.

Finalmente, se encuentran también recogidos en el proyecto de Decreto, los conocimientos y las habilidades necesarias de soporte vital básico (SVB) y manejo adecuado del DEA, que las personas carentes de titulación o de formación sanitaria pueden adquirir, quedando habilitados para actuar ante situaciones de urgencia y emergencia en pacientes con parada cardiorrespiratoria.

#### ***b) Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.***

Los motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma se encuentran en la protección de la salud mediante las medidas efectivas que se concretan en su articulado, para reducir la mortandad en Andalucía por muerte súbita cardíaca, e incrementar el nivel de seguridad desde el punto de vista de la cardioseguridad. En definitiva, el Decreto pretende proteger, por tanto, el interés general en la Salud Pública y en hacer efectivo el derecho a la protección de la salud que recoge el artículo 43 de la Constitución Española, en el ámbito

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 17/50	



de las enfermedades cardiovasculares que son la primera causa de muerte en el mundo occidental.

También existe un interés general en someter a control administrativo aquellas actividades públicas y privadas relacionadas con los desfibriladores automáticos externos que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud.


Por otra parte, el Decreto pretende atender el interés general existente en posibilitar una atención integral de la salud, garantizando la continuidad de la asistencia en el caso de una parada cardiorrespiratoria, mediante las actuaciones sanitarias y administrativas que sean necesarias en el ámbito de los desfibriladores, considerando que la mayoría de las muertes súbitas cardíacas ocurren fuera del entorno hospitalario.

En definitiva, el Decreto pretende mejorar las expectativas de supervivencia en el caso de producirse una parada cardiorrespiratoria extrahospitalaria, gracias a la utilización de un DEA.

### **c) Objetivos que se persiguen.**

Los objetivos que se persiguen con la aprobación del proyecto de Decreto se encuentran perfectamente estructurados en la parte dispositiva del mismo, pudiendo ser identificados de la siguiente manera:

1. Regular la instalación de los desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario.
2. Ampliar la obligatoriedad de su disponibilidad a más espacios y lugares, con respecto a la anterior normativa.
3. Determinar los requisitos para la instalación de desfibriladores externos automatizados.
4. Establecer las obligaciones de la persona titular del DEA.
5. Regular los datos de los DEA objeto de inscripción en el Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados.
6. Concretar qué personas están habilitadas para utilizar un DEA.
7. Facilitar la localización de los desfibriladores externos automatizados mediante la utilización de datos georreferenciados y una aplicación móvil.
8. Determinar la formación básica necesaria para el uso de un DEA.
9. Definir las infracciones y sanciones relacionadas con la utilización de los DEA.
10. Posibilitar la tramitación telemática en el Registro de la comunicación de la instalación, suspensión, retirada y modificación de los datos de un DEA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 18/50	



11. Regular la notificación telemática al Registro tras cada utilización de un DEA.

### **I.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.**

No cabe ninguna otra alternativa reguladora posible a la adoptada con el proyecto de Decreto, toda vez que, en primer lugar, se trata de modificar el *Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro*. Por consiguiente, solo una disposición de carácter general, del mismo rango normativo puede derogar a la actualmente vigente.

Y, en segundo lugar, por cuanto que el proyecto de Decreto constituye el desarrollo en la Comunidad Autónoma de Andalucía de la normativa básica estatal, constituida por el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, *por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario*.

### **I.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.**

El proyecto de Decreto se adecúa y satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige cumplir en el ejercicio de la potestad reglamentaria para la buena regulación. Concretamente, pueden verse así concretados:

a. Necesidad: el proyecto de Decreto está justificado por las razones de interés general anteriormente expuestas, derivadas del contexto actual de la atención urgente a la parada cardíaca extrahospitalaria.

Desde la publicación del Decreto 200/2001, de 11 de septiembre, con la actualización realizada por el Decreto 22/2012, de 14 de febrero, en desarrollo del Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, se han producido avances significativos tanto en la tecnología de los DEA como en las recomendaciones internacionales sobre su uso por parte de personal no sanitario, lo que exige una revisión normativa que garantice su adecuación a la evidencia científica más reciente. Los estudios epidemiológicos y las sociedades científicas han puesto de manifiesto que la desfibrilación precoz es uno de los factores determinantes en la supervivencia tras una parada cardíaca extrahospitalaria, siendo por tanto imprescindible adaptar el marco normativo para maximizar su efectividad. A mayor abundamiento, la constatación de la limitada presencia de DEA en espacios públicos pone de relieve la necesidad de reforzar la accesibilidad y cobertura de estos dispositivos.

En su virtud, la adecuación y actualización normativa resulta ser el instrumento más eficaz para resolver estas deficiencias, dado que deben descartarse cualesquiera medidas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 19/50	



alternativas de autorregulación o simples recomendaciones, por su insuficiencia para alcanzar los fines perseguidos, al tiempo que permite dar respuesta a una demanda reiterada por parte de profesionales sanitarios y de entidades ciudadanas.

b. Eficacia: el contenido del proyecto de Decreto actualiza la regulación del uso de DEA en Andalucía, contenida en el Decreto 22/2012, de 14 de febrero, determinada por la experiencia acumulada desde su aprobación, la actual evidencia científica disponible al respecto, el alto grado de concienciación de la sociedad ante el problema de la muerte súbita cardíaca, y el interés de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en mejorar las expectativas de supervivencia.

c. Proporcionalidad: el proyecto de Decreto respeta el principio de proporcionalidad en tanto que contempla únicamente aquellas medidas imprescindibles para alcanzar los fines perseguidos, sin imponer cargas o restricciones innecesarias a los operadores afectados. Se introducen requisitos claros y razonables sobre la disponibilidad de DEA en los nuevos lugares, espacios e instalaciones, priorizando la protección de la salud pública, atendiendo a la potencial concurrencia de personas en los mismos y al también potencial riesgo de incidencia de una parada cardiorrespiratoria, pero sin generar obligaciones desproporcionadas para los titulares de aquellos lugares, espacios e instalaciones.

En la redacción de la parte dispositiva del proyecto de Decreto se ha tenido en cuenta el equilibrio entre la utilidad de la medida —que puede salvar vidas en situaciones de urgencia vital— y el impacto económico y organizativo que pudiera derivarse de su implantación. De ahí la previsión contenida en el proyecto de Decreto de unos plazos razonables para la adaptación a sus disposiciones, en los supuestos de aplicación obligatoria a los nuevos lugares, espacios e instalaciones, o la voluntariedad de su implementación, en aquellos otros a los que no les alcance, conforme a lo dispuesto en el ámbito de aplicación de la norma proyectada.

d. Seguridad jurídica: el proyecto de Decreto se ajusta al principio de seguridad jurídica al integrarse de forma coherente en el ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, claro, predecible e integrado. En este sentido, el proyecto de Decreto constituye el desarrollo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la normativa básica estatal en la materia, constituida por el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo. Por otro lado, nueva regulación sobre DEA se articula mediante disposiciones precisas, accesibles y comprensibles, que evitan ambigüedades interpretativas y facilitan su aplicación por parte de los operadores jurídicos, los sujetos obligados y la ciudadanía.

Asimismo, en atención al principio de seguridad jurídica, se deroga la norma anterior aplicable en esta materia, *el Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro; la Orden de Consejería de Salud y Bienestar Social, de 18 diciembre 2012, por la que se establece*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 20/50	



la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del uso del desfibrilador externo automatizado fuera del ámbito sanitario; la Orden de 4 de junio de 2013, por la que se determina la formación necesaria para el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario; y la Orden de 8 de abril de 2021, por la que se regula la comunicación por medios telemáticos de la instalación y del uso de un desfibrilador externo automatizado y se modifican los Anexos I y II del Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro.

e. Transparencia: se cumple con la publicidad establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y demás normativa concordante.

f. Eficiencia: la regulación contenida en el proyecto de Decreto busca mejorar la eficiencia en el funcionamiento de los servicios de urgencia y emergencia sanitaria, dando una pronta respuesta sanitaria en los supuestos de parada cardiorrespiratoria extrahospitalaria, con el menor coste posible para los recursos públicos y privados. Para ello, se modifica el Registro Andaluz de Desfibriladores Externos, aprovechando los datos registrados para crear un mapa georreferenciado que ofrezca información sobre la ubicación de los desfibriladores más cercanos y que dicha información pueda ser consultada de manera fácil mediante una aplicación móvil que, además, permitirá contactar de manera urgente con el centro coordinador de urgencias y emergencias.

De igual manera, la propuesta de Decreto incorpora medidas que racionalizan la implantación de DEA, facilitando las declaraciones responsables de la instalación, suspensión, retirada y modificación, así como la notificación de la utilización de un DEA, por medios electrónicos, al Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados, lo que contribuye a una gestión más ágil y eficiente.

## **II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

### **II.1. Contenido.**

#### **a) Estructura de la norma propuesta.**

El texto del proyecto de Decreto contiene una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por once artículos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y se acompaña de seis anexos.

El artículo 1 se dedica a definir el objeto y ámbito de aplicación de la norma, señalando

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 21/50	



al respecto, como objeto de la norma, la instalación y la utilización de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario, así como la determinación de la obligatoriedad de su disponibilidad en determinados espacios o lugares, tanto públicos como privados, y su inscripción en el Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados; y, como ámbito de aplicación, todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.


El artículo 2 establece una serie de definiciones a los efectos de aplicación del Decreto, para evitar, en la medida de lo posible, las interpretaciones subjetivas que pudieran ser contrarias a la finalidad perseguida por la norma propuesta, lo que le aporta una mayor seguridad jurídica, tanto para las personas obligadas al cumplimiento de la norma, como para la misma Administración sanitaria.

El artículo 3 detalla la relación de espacios y lugares que deberán disponer de, al menos, un DEA en condiciones aptas de funcionamiento y listo para su utilización. En este sentido, el proyecto de Decreto extiende la obligación de su cumplimiento sobre una relación de espacios y superficies comerciales; centros e instalaciones dedicadas al transporte de personas; dependencias turísticas y de ocio; centros educativos; centros de trabajo; establecimientos residenciales de personas mayores; e, incluso, las oficinas de Farmacia. El artículo dispone, además, de una cláusula de cierre que englobaría a cualquier otra tipología de centro, no descrita previamente, con un aforo superior a 2.000 personas.

El artículo 3, finalmente, contiene como novedad destacable el hecho de obligar a la instalación de DEA en los vehículos patrulla operativos de las Policías Locales de Andalucía.

El artículo 4 regula los requisitos de instalación de los DEA, tanto en los espacios e instalaciones relacionados en el artículo 3 del Decreto, como en los espacios que, no estando obligados a ello, pretendan instalarlos de forma voluntaria. Los requisitos exigidos, sucintamente expuestos, son los siguientes: el cumplimiento de la normativa vigente sobre productos sanitarios; la ubicación del DEA en un espacio adecuado y suficientemente señalizado; y que junto al DEA estén expuestas de manera visible las instrucciones para su uso, así como el teléfono 061 o el teléfono 112 para el contacto con los servicios de emergencia sanitaria.

El artículo 5 contiene las obligaciones de la persona titular de un DEA, que resumidamente expuestas son las siguientes: cumplimiento de la normativa vigente sobre productos sanitarios, en general, y sobre las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, en particular; mantenimiento y conservación en perfecto estado de uso del DEA, de acuerdo con las instrucciones del fabricante del equipo; disponer de personal formado y habilitado para su uso durante todo el tiempo que, o bien el espacio o lugar permanezca abierto al público, o bien se desarrolle en el mismo actividad laboral o profesional; y declarar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 22/50	




la instalación, retirada o modificación de datos del DEA al centro directivo competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

El artículo 6 regula la declaración responsable para comunicar la instalación de un DEA, desarrollando así la obligación contenida en el artículo 4 del Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, de realizar una declaración responsable de la instalación, suspensión, retirada y modificación de datos del DEA a la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma competente. Concretamente, en la declaración responsable se harán constar: el motivo que la origina, esto es, instalación, suspensión, cambio de titularidad, retirada, o la modificación de los datos; el tipo de la instalación, en relación con los supuestos previstos en el artículo 3 del proyecto de Decreto; el lugar donde se instala el DEA; la persona titular; las características técnicas del DEA; el compromiso de cumplir los requisitos de instalación y uso de los DEA recogidos en este Decreto; la disponibilidad de personal con conocimientos básicos en materia de soporte vital básico (SVB) y uso del DEA; y las modificaciones sustanciales que se pudieran producir. El artículo se cierra con el requisito de plazo en que debe efectuarse la declaración responsable.

El artículo 7 aborda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, la declaración responsable tras la utilización de un DEA, que deberá notificarse al Centro directivo competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Andaluz de Salud. Esta comunicación de la utilización de un DEA deberá contener al menos los siguientes datos: la persona titular del DEA; el lugar donde se encuentra instalado el DEA utilizado; los datos identificativos del DEA; y el evento que motiva la utilización del DEA. Igualmente, el artículo concluye con el requisito de plazo en que debe efectuarse la comunicación de la utilización del DEA.

El artículo 8, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, está dedicado a determinar quién puede ser la persona primera interviniente en el uso de un DEA, señalando al respecto al personal que esté en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Licenciatura en Medicina y Cirugía o Grado de Medicina, Diplomatura en Enfermería o Grado de Enfermería, y Técnico en Emergencias sanitarias. Junto a ellas, el proyecto de Decreto también permite su uso a las personas que estén en posesión de los conocimientos en soporte vital básico (SVB) y uso del desfibrilador externo automatizado, tras la realización de un programa de formación, cuyo contenido mínimo igualmente detalla. Y, finalmente, en el caso de una situación excepcional en la que no sea posible disponer en ese momento de una persona con la formación o titulación necesaria para el uso del desfibrilador, el CES061, por medio de la línea telefónica 061 o mediante los dispositivos de conexión inmediata y activación que pueda tener el DEA, podrá autorizar a cualquier otra persona para el manejo del desfibrilador, manteniendo en todo momento dicho Servicio la supervisión del proceso.

Este artículo 8 concluye con un apartado dirigido a las Administraciones públicas, existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las que se requiere

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 23/50	



para que promuevan, entre sus profesionales, la formación en soporte vital básico (SVB) y uso desfibrilación externa automatizada.

El artículo 9 regula el Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados. Aun cuando este Registro fue creado por el Decreto 22/2012, de 14 de febrero, la norma que ahora se propone viene a regular sus características, la inscripción de las declaraciones responsables, el centro directivo de adscripción, y la consulta de los datos inscritos, entre otros.

Destaca, en este artículo, la finalidad que se le atribuye a este Registro, consistente en dotar al Centro de Emergencias Sanitarias 061 de una relación circunstanciada, distribuida geográficamente, de los DEA instalados fuera del ámbito sanitario, existentes en Andalucía, para agilizar la activación de la cadena de supervivencia en los Centros Coordinadores de Emergencias y mejorar así la eficiencia de la respuesta asistencial ante una parada cardiorrespiratoria, y conocer los datos relativos al uso de los mismos.

El artículo 10 atribuye a la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía las actuaciones de inspección y control de los requisitos de instalación de los DEA y de las entidades proveedoras autorizadas para la formación del personal que los utilice.

El artículo 11 se dedica al régimen sancionador de las conductas contrarias a lo establecido en el proyecto de Decreto, así como el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo. Tales actuaciones son tipificadas como infracción sanitaria, conforme a lo previsto en el artículo treinta y cinco de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; en el Capítulo V del Título IV de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; y en los artículos 103 a 106 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. Y, caso de ser consideradas como infracción sanitaria, tras la instrucción del oportuno procedimiento administrativo sancionador, podrán ser sancionadas con la imposición de las multas y demás medidas previstas en el artículo treinta y seis, apartados 1 y 2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril; en el artículo 27 de la Ley 2/1998, de 15 de junio; y en el artículo 107 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre.

Por lo que respecta a las disposiciones adicionales, la primera tiene por objeto el tratamiento de los datos personales derivado de las declaraciones de utilización de un DEA, previstas en el proyecto de Decreto.

La segunda disposición adicional se dedica a la formación necesaria para uso de un DEA por las personas que no dispongan de título o de una formación académica sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de este proyecto de Decreto. En esta disposición adicional se determina quién puede participar en la acción formativa; las unidades, centros y personas físicas que pueden desarrollarla; la certificación acreditativa; y una remisión al Anexo IV del proyecto de Decreto, donde se especifican los contenidos y habilidades mínimas de las actividades formativas a impartir.

La disposición adicional tercera trata sobre el uso de la señal de Zona Cardioasegurada,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 24/50	




determinando los requisitos exigidos para su uso, las entidades o instituciones habilitadas para ello, el plazo por el que se concede y su renovación, así como una remisión al Anexo VI del proyecto de Decreto, que contiene el modelo para la Declaración Responsable de Zona Cardioasegurada y su renovación.

La disposición adicional cuarta se encarga de la presentación por medios telemáticos de las declaraciones responsables y de las comunicaciones que debe efectuar la persona titular de un DEA, que será de obligada presentación electrónica, si está obligado a ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presentándola a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, o por los restantes registros electrónicos a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La misma disposición adicional cuarta también permite, a las personas titulares de DEA restantes, la presentación de dichas declaraciones responsables y comunicaciones por medios telemáticos o a través de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Finalmente, la disposición adicional quinta versa sobre la geolocalización de los DEA, con objeto de posibilitar la más rápida localización del DEA más próximo al lugar del incidente, que se encuentre en correctas condiciones de uso, creando así un mapa con su exacto geoposicionamiento, accesible tanto para el CES061, como para el resto de los servicios de urgencias y emergencias que pudieran intervenir. En este sentido, esta disposición le otorga el plazo de un año, desde la entrada en vigor del presente Decreto, al Centro directivo competente en sistemas de información y de comunicación del Servicio Andaluz de Salud para desarrollar la aplicación para dispositivos móviles, prevista en el artículo 9.3 del proyecto de Decreto, que integre geolocalizados todos los DEA más próximos al lugar donde haya ocurrido el incidente o a la ubicación de los servicios de urgencias y de emergencias, sean o no sanitarios, de tal modo que permita a cualquier persona localizar en tiempo real el DEA más cercano, con el fin de aumentar la accesibilidad a la desfibrilación. Aplicación que formará parte del Sistema de tecnologías de la información y comunicación del Servicio Andaluz de Salud.

La disposición transitoria establece un plazo de doce meses para la adecuación de los espacios, instalaciones y demás requisitos a las previsiones contenidas en el proyecto del Decreto.

La disposición derogatoria recoge la cláusula genérica de derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto, y en particular el Decreto 22/2012, de 14 de febrero, y sus órdenes de desarrollo: Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de 18 diciembre 2012, por la que se establece la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del uso del desfibrilador externo automatizado fuera del ámbito sanitario; la Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de 4 de junio de 2013, por la que se determina la formación necesaria para el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario; y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 25/50	



la Orden del Consejería de Salud y Familias, de 8 de abril de 2021, por la que se regula la comunicación por medios telemáticos de la instalación y del uso de un desfibrilador externo automatizado (DEA) y se modifican los Anexos I y II del Decreto 22/2012, de 14 de febrero.

La disposición final primera insta a las Consejerías competentes en materia de Desarrollo Educativo, Formación Profesional y Universidades a fomentar la formación en soporte vital básico (SVB) y uso del desfibrilador externo automatizado (DEA) en la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y titulaciones universitarias oficiales, en los centros públicos, concertados y universidades de Andalucía.

La disposición final segunda contiene la habilitación a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para el desarrollo y ejecución del Decreto y, en particular, para actualizar y modificar el contenido de sus Anexos.

La disposición final tercera determina la entrada en vigor del Decreto, fijándola al mes de su publicación en el BOJA.

Por su parte, los Anexos que acompañan al proyecto de Decreto están dedicados a:

a. Anexo I. Contiene la señalización que deberá usarse para indicar la existencia de un desfibrilador externo automatizado, que es la señal universal recomendada por el Comité Internacional de Coordinación sobre Resucitación (ILCOR), así como su descripción técnica.

b. Anexo II. Recoge el modelo oficial de formulario de la Declaración responsable de instalación, suspensión, retirada o modificación de datos de un DEA en el ámbito no sanitario.

c. Anexo III. Contiene el modelo oficial de formulario de la comunicación de uso de un DEA fuera del ámbito sanitario.

d. Anexo IV. Atendiendo a lo dispuesto en la disposición adicional segunda, este Anexo se dedica a la formación necesaria para uso de un DEA por las personas que no dispongan de título o de una formación académica sanitaria. Así, encontramos en este Anexo que la finalidad perseguida con esta actividad formativa es la de posibilitar a estas personas el alcance de las habilidades y los conocimientos mínimos necesarios para poder realizar una primera atención de la parada cardíaca, hasta el momento de la llegada de los equipos sanitarios especializados, haciéndole capaz de identificar a una persona inconsciente, bien por una obstrucción de la vía aérea, bien por una parada cardiorrespiratoria; de alertar a los servicios de emergencias sanitarias; de aplicar técnicas de reanimación cardiopulmonar básica; y de utilizar con rapidez y seguridad un DEA.

Igualmente, se recogen en este Anexo los objetivos mínimos, el desarrollo del curso de formación, las entidades o personas formadoras autorizadas para la dirección y la acreditación de la actividad formativa, número de personas participantes en cada actividad, contenido y duración del programa de formación, metodología, medios materiales, evaluación y certificación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 26/50	



e. Anexo V. Se recoge el distintivo a emplear para señalar las Zonas Cardioaseguradas, así como la descripción técnica del distintivo.

f. Anexo VI. Contiene el modelo oficial de declaración responsable o petición de renovación de distintivo de Zona Cardioasegurada.

**b) Principales aspectos y medidas más importantes contenidos en la propuesta normativa.**

El objetivo principal perseguido por el proyecto de Decreto consiste en regular la instalación y la utilización de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en desarrollo de la normativa básica del Estado en esta materia constituida por el *Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario*, a la vez que se sustituye la norma reglamentaria autonómica actualmente vigente, el Decreto 22/2012, de 14 de febrero, cuyas disposiciones han devenido obsoletas.

Junto a ello y como medidas más importantes que se contienen en la propuesta normativa, se podrían señalar las siguientes:

1. La ampliación de los espacios, lugares e instalaciones, tanto públicos como privados, obligados a tener instalado un desfibrilador externo automatizado, atendiendo al aforo permitido, a la potencial concurrencia de personas a los mismos, así como al también potencial riesgo de incidencia de una parada cardiorrespiratoria.

2. Frente a la mención que se hacía en el Decreto 22/2012, de 14 de febrero, el proyecto de Decreto realiza un desarrollo normativo de la Declaración Responsable de instalación, suspensión, retirada y modificación de datos de un DEA, así como de la Comunicación posterior a la utilización de un DEA, establecidas ambas en el artículo 4 del Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo.

3. Asimismo, el proyecto de Decreto realiza una adecuación del Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados a la nueva ordenación.

4. La norma proyectada prevé que en los espacios que cuenten con un DEA instalado, la persona titular del mismo garantizará la existencia de personal que esté en posesión de los conocimientos en soporte vital básico (SVB) y uso del desfibrilador externo automatizado durante todo el horario de apertura al público, o mientras se desarrolle la actividad laboral o profesional.

5. En último lugar, el proyecto de Decreto recoge los requisitos que se deben reunir para que una entidad pueda solicitar el distintivo de Zona Cardioasegurada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 27/50	



**c) Elementos novedosos.**

Si se compara la parte dispositiva del proyecto de Decreto, objeto de esta MAIN, con el contenido del Decreto 22/2012, de 14 de febrero, al que viene a sustituir, se pueden apreciar las siguientes novedades:

1. Se amplían los espacios, lugares e instalaciones obligados a disponer de un DEA, entre los que se incluyen los siguientes:

a. Con respecto a las grandes superficies minoristas, se acota la superficie comercial de exposición y venta sea superior a 2.500 metros<sup>2</sup>; se añade la instalación de un DEA en planta baja y superior, si la superficie está distribuida en varias plantas; y se añade un DEA adicional en cada establecimiento comercial del mismo que iguale o supere los 2.500 metros<sup>2</sup> de superficie comercial de exposición y venta al público.

b. En las instalaciones de transporte, se incrementa la obligación de instalar y contar con un DEA a las existentes en poblaciones de más de 25.000 habitantes y en aquellas que mantengan una afluencia media diaria superior a 2.000 personas.

c. En las instalaciones, centros o complejos deportivos que mantengan una afluencia media diaria igual o superior a 500 personas.

d. En los establecimientos dependientes de Administraciones o entidades públicas en poblaciones de más de 25.000 habitantes y con una afluencia media diaria superior a 1.000 usuarios.

e. En los establecimientos hoteleros, campamentos de turismo y campings, que dispongan de más de 200 plazas.

f. En los centros educativos con más de 1.000 plazas.

g. En los centros de trabajo con más de 200 personas trabajadoras.

h. En los establecimientos residenciales de personas mayores que dispongan de, al menos, 100 plazas de personas residentes.

i. En las oficinas de farmacia.

j. Y, finalmente, en cualesquiera establecimientos y lugares públicos, con un aforo superior a 2.000 personas.

2. Se añade la obligación de disponer de un DEA en un vehículo patrulla de las Policías Locales, si bien en el supuesto de las localidades de más de 30.000 habitantes, se dispondrá al menos de un DEA en la mitad de los vehículos patrulla operativos.

3. Se concretan las obligaciones de la persona titular de un DEA, que, sucintamente expuestas son las siguientes:

a. Garantizar el cumplimiento de cuantos requisitos sean exigidos por la normativa

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 28/50	



vigente en materia de desfibriladores externos automatizados.

b. Mantener y conservar el DEA, de acuerdo con las instrucciones del fabricante del equipo, de modo que el desfibrilador y sus accesorios se encuentren en perfecto estado de uso.

c. Disponer de personal formado y habilitado para su uso durante todo el tiempo que, o bien el espacio o lugar permanezca abierto al público, o bien se desarrolle en el mismo actividad laboral o profesional.

d. Declarar la instalación, retirada o modificación de datos del DEA al centro directivo competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

e. Comunicar cada utilización del DEA, al Centro directivo competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, con posterioridad al evento.

4. Se contiene una regulación de la Persona primera interviniente, con el establecimiento de un orden gradual acerca de quién puede hacer uso de un DEA.:

a. En primer lugar, podrá hacer uso de un DEA el personal que esté en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Licenciatura en Medicina y Cirugía o Grado de Medicina, Diplomatura universitaria en Enfermería o Grado de Enfermería, o Técnico en Emergencias sanitarias.


b. En segundo lugar, podrán utilizar un DEA todas aquellas personas que estén en posesión de los conocimientos en soporte vital básico (SVB) y uso del desfibrilador externo automatizado.

c. En el caso de una situación excepcional en la que no sea posible disponer en ese momento de una persona con la formación o titulación necesaria para el uso del desfibrilador, el CES061, por medio de la línea telefónica 061 o mediante los dispositivos de conexión inmediata y activación que pueda tener el DEA, podrá autorizar a cualquier otra persona para el manejo del desfibrilador, manteniendo en todo momento dicho Servicio la supervisión del proceso.

5. Destaca la finalidad perseguida consistente en la geolocalización de los DEA, con objeto de posibilitar la más rápida localización del DEA más próximo al lugar del incidente, que se encuentre en correctas condiciones de uso, creando así un mapa con su exacto geoposicionamiento, accesible tanto para el CES061, como para el resto de los servicios de urgencias y emergencias que pudieran intervenir.

6. Se atribuye a la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía las actuaciones de inspección y control de los requisitos de instalación de los DEA y de las entidades proveedoras autorizadas para la formación del personal que los utilice.

7. Se determina la formación necesaria para uso de un DEA por las personas que no dispongan de título o de una formación académica sanitaria, estableciendo al respecto los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 29/50	



objetivos mínimos de la actividad formativa, el desarrollo del curso de formación, las entidades o personas formadoras autorizadas para la dirección y la acreditación de la actividad formativa, número de personas participantes en cada actividad, contenido y duración del programa de formación, metodología, medios materiales, evaluación y certificación.

8. Se regula el uso de la señal de Zona Cardioasegurada, determinando los requisitos exigidos para su uso, las entidades o instituciones habilitadas para ello, el plazo por el que se concede y su renovación.

## II.2. Análisis jurídico.

### a) Competencia.

El Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, atribuye a la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud las competencias en materia de impulso y dirección de las políticas de salud pública, las políticas intersectoriales en el ámbito de las actuaciones en materia de promoción, prevención, vigilancia y protección de la salud, el control de riesgos para la salud en situaciones de emergencia sanitaria.

### b) Fundamentación y rango normativo propuesto para el proyecto.

El fundamento de la norma propuesta se encuentra en los siguientes preceptos:

La Constitución, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 55.2 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía “la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos”.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, según su artículo 1.1, tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución, esta-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 30/50	



bleciendo en su artículo 6.4 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar, entre otras, la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud.

En este sentido, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 6.1.a), dispone que los ciudadanos y ciudadanas, al amparo de la citada Ley, son titulares y disfrutan, con respecto a los servicios sanitarios públicos en Andalucía, del derecho a las prestaciones y servicios de salud individual y colectiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. Asimismo, impone a la Administración Sanitaria Pública de la Comunidad Autónoma, en su artículo 18.1, que desarrolle una atención integral de la salud, garantizando la continuidad de la asistencia, incluyendo cuantas actuaciones sanitarias sean necesarias.

Respecto al rango normativo, considerando que el proyecto normativo pretende actualizar y mejorar la regulación en Andalucía sobre los Desfibriladores Externos Automatizados, y que esta se encuentra recogida en el Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro, el rango de Decreto se presenta como el adecuado.


### ***c) Relación con las normas de rango superior, coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y con el Derecho Comunitario***

En primer lugar, el proyecto de Decreto se enmarca en el marco del artículo 43 de la Constitución Española que reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

También se encuadra en el ámbito competencial que el Estatuto de Autonomía le otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que en su artículo 55.2 establece “la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos”.

El proyecto de Decreto también se incardina en el marco jurídico establecido por las siguientes Leyes:

a. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, según su artículo 1.1, tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución, estableciendo en su artículo 6.4 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 31/50	



estarán orientadas a garantizar, entre otras, la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud.

b. La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 6.1.a), dispone que los ciudadanos y ciudadanas, al amparo de la citada Ley, son titulares y disfrutan, con respecto a los servicios sanitarios públicos en Andalucía, del derecho a las prestaciones y servicios de salud individual y colectiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. Asimismo, impone a la Administración Sanitaria Pública de la Comunidad Autónoma, en su artículo 18.1, que desarrolle una atención integral de la salud, garantizando la continuidad de la asistencia, incluyendo cuantas actuaciones sanitarias sean necesarias.

Respecto al resto del ordenamiento jurídico, el proyecto de Decreto aborda, mediante su Disposición derogatoria única, la derogación de la norma que anteriormente regulaba la materia, el Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro; la Orden de Consejería de Salud y Bienestar Social, de 18 diciembre 2012, por la que se establece la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del uso del desfibrilador externo automatizado fuera del ámbito sanitario; la Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de 4 de junio de 2013, por la que se determina la formación necesaria para el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario; y la Orden del Consejería de Salud y Familias, de 8 de abril de 2021, por la que se regula la comunicación por medios telemáticos de la instalación y del uso de un desfibrilador externo automatizado (DEA) y se modifican los Anexos I y II del Decreto 22/2012, de 14 de febrero.


En los ámbitos competenciales citados anteriormente, el proyecto de Decreto es respetuoso con los principios constitucionales de legalidad, de reserva de ley y de jerarquía normativa.

Finalmente, el proyecto normativo no implica discriminación alguna por razón de nacionalidad o residencia, ni limitación de ninguno los principios y libertades que garantizan la normativa comunitaria.

#### **d) Entrada en vigor.**

El proyecto de Decreto prevé que su entrada en vigor se produzca al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, determinándolo así en su Disposición final tercera.

Con esta *vacatio legis* se pretende que, en el periodo de tiempo existente entre la fecha de la publicación del Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y la fecha de su entrada en vigor, la ciudadanía, los operadores económicos, las instituciones y demás operadores jurídicos y económicos, conozcan el contenido del Decreto, antes de su entrada en vigor, se puedan preparar para acometer los cambios que sus disposiciones introducen, y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 32/50	



se asegura que el contenido del Decreto sea suficientemente conocido, cumpliendo así con el principio de publicidad de las normas.

**e) Vigencia de la norma.**

El proyecto de Decreto se dicta con vigencia indefinida, quedando sujeto a ulteriores cambios, si los mismos fueran necesarios para actualizar o adecuar su contenido a nuevas realidades, tanto de la parte dispositiva de la norma proyectada, como de los anexos que lo acompañan.

**f) Normativa afectada.**

Tal y como se recoge en la Disposición derogatoria única, además de contener la cláusula derogatoria genérica por la que deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo, se procede a derogar de manera expresa al Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro, con excepción de la creación del Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados contenida en el artículo 9.1 *ab initio*.

Igualmente, se procede a la derogación de las siguientes disposiciones normativas:

a. Orden de Consejería de Salud y Bienestar Social, de 18 diciembre 2012, por la que se establece la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del uso del desfibrilador externo automatizado fuera del ámbito sanitario.

b. Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de 4 de junio de 2013, por la que se determina la formación necesaria para el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario

c. Orden de la Consejería de Salud y Familias, de 8 de abril de 2021, por la que se regula la comunicación por medios telemáticos de la instalación y del uso de un desfibrilador externo automatizado (DEA) y se modifican los Anexos I y II del Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 33/50	



## **IV.- IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO**

### **IV.1 Impacto económico.**

#### ***a) Impacto económico general.***

El Decreto tiene impacto económico en la medida que amplía los supuestos en los que será obligatorio disponer de Desfibrilador Externo Automatizado. Así, en virtud del Decreto, más entidades se verán obligadas a realizar una inversión en la adquisición, instalación y mantenimiento de un DEA, también deberán invertir en la formación de personal para garantizar su buena utilización e incluso la contratación de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

El impacto económico que provoca esta normativa se considera necesario para atender al interés general existente en la protección de la salud, que se concreta en la mejora de los recursos disponibles fuera del ámbito sanitario para atender una parada cardiorrespiratoria extrahospitalaria, incrementando el número de espacios y establecimientos obligados a disponer de una DEA y ofreciendo información sobre su localización. Es por ello que los impactos económicos generados por la norma propuesta se consideran proporcionales a los beneficios en la protección de la salud que la misma provoca.

La propuesta normativa no genera discriminación económica en función de quién sea la persona titular del espacio o instalación obligada a disponer de un DEA, ni tan siquiera en función de la ubicación donde se encuentre, pues la obligatoriedad de la instalación viene determinada por la concurrencia de unas características objetivas, tales como, por ejemplo, el aforo, la afluencia media diaria o el número de plazas, entre otras.

#### ***b) Impacto en la competencia efectiva y en la unidad de mercado.***

El proyecto normativo, por su contenido y ámbito de aplicación, se entiende que no tiene incidencia en la competencia efectiva, ni en la unidad de mercado. Considerando el coste económico, no supone una carga económica para las empresas que implique una desventaja competitiva. Más bien al contrario: una empresa que cuente con la señal universal de disponer de DEA o una zona o un espacio que cuente con el distintivo de Zona Cardioasegurada disponen de un elemento positivo de competitividad de cara a su imagen en el mercado, debido a su potencial repercusión en el bienestar y en la salud de su personal y de los potenciales clientes que puedan acudir a sus instalaciones.

Por otra parte, cabe considerar la presunción positiva de que el proyecto de Decreto tendrá un impacto favorable en el desarrollo e implantación en Andalucía de las empresas dedicadas a la cardioprotección.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 34/50	



No hay datos precisos sobre el número exacto de empresas que operan en el sector de la cardioprotección en España. El sector se caracteriza por una gran variedad de empresas, desde grandes distribuidores de desfibriladores hasta pequeñas empresas que ofrecen servicios de capacitación y mantenimiento.

El sector de la cardioprotección en España está en crecimiento, impulsado por la creciente conciencia sobre la importancia de la respuesta rápida ante una parada cardíaca extrahospitalaria. La disponibilidad de desfibriladores semi-automáticos externos (DEAS) ha aumentado considerablemente en los últimos años, pasando de 10.239 en 2019 a 33.145 en 2021, con una media nacional de 7 desfibriladores por cada 10.000 habitantes. En Andalucía en 2021 la media era de 5 desfibriladores por cada 10.000 habitantes.

Las empresas de cardioprotección suelen clasificarse con el CNAE 8690, que se refiere a "Otras actividades sanitarias", el cual incluye a empresas que realizan actividades sanitarias que no están directamente relacionadas con la atención hospitalaria o médica tradicional. En total, existen 3.286 empresas en este sector en España.

También pueden clasificarse con el CNAE 4774 que se refiere al Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados. Según el Instituto Nacional de Estadística, existen en España 3.781 empresas.

Del análisis de la norma no se derivan posibles restricciones al acceso de nuevos operadores en el mercado. Tampoco se infieren restricciones que limiten la libertad de los operadores para competir o limiten sus incentivos a hacerlo.

#### IV. 2 Impacto económico-financiero y presupuestario.

El proyecto de Decreto conlleva un impacto económico-financiero y presupuestario para el presupuesto general de gastos de la Junta de Andalucía ya que dicha norma reglamentaria, de un lado, implementa digitalmente de forma actualizada el Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados, a la vez que ofrece, de forma inmediata y abierta, información sobre la ubicación del DEA más cercano al lugar donde se produzca el evento, a través del desarrollo e implementación de una aplicación móvil para la geolocalización de los DEA, ubicados en espacios o lugares o instalaciones de acceso público. La aplicación, además, permitirá contactar de forma urgente con el Centro de Emergencias Sanitarias-061 (en adelante, CES-061), que recibirá una llamada de parada cardiorrespiratoria de forma automática.

El impacto económico principal vendrá determinado por el coste de desarrollo de la aplicación móvil para la geolocalización de DEA mencionada, que adopta un enfoque modular y escalable, iniciando con un producto mínimo viable, que representa el cimiento sobre el cual se construirá todo el ecosistema de cardioprotección digital. Considerando las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 35/50	



funcionalidades que ofrecerá se estima que su coste de desarrollo e implementación podría oscilar entre 105.000,00 y 140.000,00 euros, que se imputarán al presupuesto de gastos gestionados por la Dirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones del Servicio Andaluz de Salud.

La primera fase del desarrollo modular de la aplicación está compuesta por los siguientes trabajos:

a. La construcción de la plataforma web de registro centralizado, que constituye el punto de convergencia donde confluyen todos los actores del ecosistema de cardioprotección. Cuando se haya concluido, en esta web estarán registrados todos los DEA existentes, operativos y accesibles en las condiciones declaradas por las diferentes personas titulares de los DEA.

b. La aplicación móvil básica, que incorporará la geolocalización del DEA más cercano atendiendo a la distancia real caminando, la accesibilidad del edificio donde se encuentra, los horarios de apertura en su caso, o el estado de mantenimiento reportado, entre otros datos.

c. La llamada integrada y directa al CES-061, canal de comunicación enriquecido que transmite automáticamente la ubicación GPS del usuario, el DEA hacia el que se debe dirigir, el tiempo estimado de llegada de los Servicios de Urgencias y Emergencias Sanitarias, y el apoyo telefónico mientras llegan los recursos asistenciales profesionales.

Esta primera fase se presupuesta entre 35.000,00 y 50.000,00 €, previéndose un tiempo de aproximadamente cuatro meses para su desarrollo e implementación.

La segunda fase consistirá en:

a. El establecimiento de una red de primeras personas intervinientes cualificadas. El sistema de geolocalización de estas personas se activará cuando las mismas indiquen su disponibilidad y permitirá conocer al CES-061 las personas formadas que se encuentren más próximas a una emergencia sanitaria por parada cardiorrespiratoria extrahospitalaria.

b. El protocolo de instrucciones guiadas en tiempo real, que proporcionará instrucciones claras, siguiendo los protocolos del Plan Nacional de Resucitación Cardiopulmonar, presentadas de forma que cualquier persona pueda ejecutarlas de manera efectiva, incluso en una situación de alta ansiedad.

c. Un sistema de registro formato Utstein, que capturará automáticamente todos los tiempos críticos de la actuación.

Esta segunda fase se presupuesta entre 70.000,00 y 90.000,00 €, previéndose un tiempo de aproximadamente seis meses para su desarrollo e implementación.

El proyecto de Decreto no tiene impacto en el presupuesto general de ingresos de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 36/50	



## **V.- EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

El proyecto de Decreto no viene a establecer nuevas cargas administrativas innecesarias o accesorias para la ciudadanía y las empresas, sino que se mantienen la comunicación de la instalación de un DEA, mediante una declaración responsable sobre el cumplimiento de requisitos, y su inscripción en el Registro, así como la comunicación de su utilización, ambas ya establecidas en la legislación básica del Estado en el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, y que la regulación autonómica vigente, que ahora se deroga por la norma reglamentaria propuesta, constituida por el Decreto 22/2012, de 14 de febrero, ya recogía. Básicamente, resumidas, se materializan en:

a. Garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario.

b. Mantener y conservar el DEA, de acuerdo con las instrucciones del fabricante del equipo, de modo que el desfibrilador y sus accesorios se encuentren en perfecto estado de uso.


c. Disponer de personal formado y habilitado para su uso durante todo el tiempo que, o bien el espacio o lugar permanezca abierto al público, o bien se desarrolle en el mismo actividad laboral o profesional.

d. Declarar la instalación, retirada o modificación de datos del DEA a la autoridad sanitaria competente.

e. Comunicar la utilización del DEA, con posterioridad al evento que lo motiva, a la autoridad sanitaria competente.

Lo que sí realiza el proyecto de Decreto es establecer el procedimiento de notificación tanto de la declaración responsable de la instalación, retirada o modificación de datos, como de la comunicación de la utilización, ambos de los DEA instalados, dando así cumplimiento del mandato contenido en el artículo 4.2 del Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo. Y para ello, la norma proyectada facilita los modelos oficiales de ambas declaraciones, así como determina la forma en que debe practicarse y el tiempo otorgado para ello.

De conformidad con el artículo 5 del proyecto de Decreto, la comunicación de la instalación de un desfibrilador deberá contener una declaración responsable en la que la persona se compromete al cumplimiento de los requisitos de instalación y uso de un desfibrilador recogidos en este Decreto. Teniendo en cuenta que esta comunicación y la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 37/50	



declaración responsable se puede realizar por medios electrónicos, se considera que es una carga leve para la ciudadanía y las empresas.


Respecto a la documentación que debe disponer aquella persona que tenga un desfibrilador, se considera una carga administrativa leve, ya que la empresa proveedora del mismo y encargada de su mantenimiento le facilitará los documentos necesarios para probar que se ha procedido a su correcta instalación, que cuenta con un mantenimiento y que el mismo se está llevando a cabo.

Respecto a la Declaración Responsable, el mantener su exigencia en el nuevo Decreto responde a motivos de simplificación administrativa para facilitar y agilizar el trámite para las personas que quieran instalar un DEA ya que les libera de la carga de presentar la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de requisitos y obligaciones en esta materia, sin perjuicio de que deban conservarla y tenerla disponible para una posterior y posible actuación de comprobación por parte de la Administración. Pero también responde al cumplimiento de la normativa estatal en esta materia. En este sentido, el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, en su artículo 4.1 establece que las entidades públicas o privadas así como los particulares que pretendan instalar un desfibrilador, deberán notificarlo a la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma del lugar o del establecimiento en el que se vaya a disponer, realizando una declaración responsable de que cumplen los requisitos.

Respecto a la inscripción en un registro de la instalación de un DEA y la comunicación de uso de un DEA, estas cargas estaban ya recogida en el Decreto 22/2012, de 14 de febrero, así como en el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, que en su artículo 4.2 a) y d), prevé que el procedimiento de notificación establecidos por las comunidades autónomas deberá asegurar, entre otros requisitos, la notificación y el registro de su instalación y el sistema de notificación posterior del evento a las autoridades sanitarias.

El requerimiento de la inscripción en un Registro también responde a la necesidad de ejercer una función de control por parte de las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma respecto a los DEA instalados en Andalucía, de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo. También debe considerarse el artículo 6 del Real Decreto 192/2023, de 21 de marzo, que dispone que la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y las comunidades autónomas cooperarán en el ámbito de sus competencias, en particular en lo referente a los registros, el control del mercado y la vigilancia. Por tanto, considerando su condición de productos sanitarios y la obligación de cooperación mencionada, tiene sentido que se mantenga la necesidad de inscribir en un registro los DEA instalados en Andalucía.

La inscripción en el Registro de las declaraciones responsables y de las comunicaciones de uso de un DEA la realizará el centro directivo competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 38/50	



Asimismo, el nuevo Decreto establece que el Registro tiene como finalidad dotar al Servicio de Emergencias Sanitarias 061 de Andalucía de un mapa de los DEA en Andalucía que se encuentran instalados fuera del ámbito sanitario, para agilizar la activación de la cadena de supervivencia en los Centros Coordinadores de Emergencias y mejorar así la eficiencia de la respuesta asistencial ante una parada cardiorrespiratoria, y conocer los datos relativos al uso de los mismos.

Añade la posibilidad, no la obligación, de que las personas responsables de la gestión o explotación de un espacio o local dónde haya instalado DEA puedan utilizar una señal de Zona Cardioasegurada, presentando una Declaración Responsable respecto al cumplimiento de unos requisitos y condiciones adicionales.

## **VI.- IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA**


### **VI. 1 Impacto de género.**

Valorando los resultados que se puedan derivar de la aprobación del proyecto de Decreto y del ejercicio de las competencias que se le atribuyen, desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, cabe indicar que el impacto del proyecto normativo por razón de género es neutro.

En la redacción del proyecto de Decreto se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, utilizándose además un lenguaje inclusivo y no sexista de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el lenguaje no sexista y la imagen pública de la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

#### **a) Análisis de realidad.**

En cuanto a la situación de partida, debe considerarse que un DEA puede salvarle la vida a cualquier persona que sufra una parada cardiorrespiratoria extrahospitalaria, independientemente de su sexo, edad o raza.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 39/50	



Las desigualdades de género en el uso y acceso a desfibriladores, especialmente desfibriladores automáticos externos (DEA), se manifiestan en varios aspectos, según estudios y análisis disponibles:

a. Menor probabilidad de uso en mujeres durante emergencia. Investigaciones, como un estudio publicado en la Revista Académica Circulation (2018) para la American Heart Association, muestran que las mujeres tienen un 20-30% menos de probabilidad de recibir reanimación cardiopulmonar o desfibrilación por parte de transeúntes en casos de parada cardiorrespiratoria extrahospitalaria en comparación con los hombres. La causa de esta diferencia se encuentra en sesgos sociales: existe reticencia a realizar reanimación cardiopulmonar o aplicar desfibriladores en mujeres debido a preocupaciones sobre tocar el pecho, especialmente en entornos públicos, por miedo a ser percibidos como inapropiados.

b. Diferencias en formación y confianza, diseño y aplicación de los dispositivos. Un estudio de la American Heart Association (2020) encontró que las mujeres representan solo el 30-40% de los participantes en cursos de formación en primeros auxilios. Esto lleva a una menor confianza en mujeres para intervenir en emergencias, lo que perpetúa la brecha en la aplicación de desfibriladores.

c. Entrenamiento y formación para el uso de los DEA. Aunque los desfibriladores son universales, algunos estudios sugieren que las diferencias anatómicas (como el tamaño del torso, la grasa corporal o el volumen y forma de los senos) pueden complicar la colocación adecuada de los electrodos en mujeres, lo que podría reducir la eficacia si no se ajustan correctamente.

d. Acceso desigual a desfibriladores. En muchos países, los DEA están más disponibles en espacios asociados con actividades predominantemente masculinas (como instalaciones deportivas) que en lugares frecuentados por mujeres (como centros comerciales).

Como medida de corrección el presente Decreto determina que el contenido de la formación para el uso de DEA tenga en cuenta la perspectiva de género y la corrección de estas desigualdades. También incluye los centros comerciales como espacios obligados a disponer de un DEA, definidos en el Decreto como “Grandes superficies minoristas, individuales o colectivas, cuya superficie comercial de exposición y venta sea superior a 2.500 metros cuadrados”.

Los cursos sobre reanimación cardiopulmonar (RCP), soporte vital básico (SVB) y manejo adecuado del DEA a menudo cuentan solo con maniquíes o muñecos con pecho plano, por lo que es común no aprender que el tratamiento de emergencia es el mismo para personas con o sin volumen en los senos. Los instructores deben explicar que el DEA funciona en cualquier persona. Los cursos deben demostrar cómo quitar o cortar la ropa de una persona, incluido el sostén, de la parte superior del cuerpo. Es por ello que la capacitación debería incluir maniquíes con volumen y forma en las mamas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 40/50	



Algunas personas podrían sentir timidez o vergüenza por tener que exponer las mamas de una señora. Quizás les preocupe que su acción pueda parecer inapropiada. Los DEA salvan vidas. Nadie debería demorar el uso de este tratamiento para salvar una vida

La formación sobre utilización del DEA que se deriva del proyecto de Decreto tiene en cuenta esta perspectiva de género para reducir la brecha identificada.

Los datos indican que los hombres son más propensos a experimentar una parada cardiorrespiratoria extrahospitalaria, con estudios mostrando que hasta el 71% de los pacientes reanimados son hombres según el Ministerio de Sanidad. La edad media de los pacientes con parada cardiorrespiratoria extrahospitalaria suele ser superior en las mujeres (66.8 años) que en los hombres (63.1 años), igualmente según datos provenientes del Ministerio de Sanidad.

Mientras que en España hay 7 desfibriladores por cada 10.000 habitantes, en Andalucía existen 5 desfibriladores por cada 10.000 habitantes.

### ***b) Análisis de las desigualdades de género que pueden afectar en materia de desfibriladores.***

Las desigualdades de género existentes en materia de desfibriladores se han explicado en el apartado anterior y suponen una brecha en la atención inmediata de una parada cardiorrespiratoria extrahospitalaria en un espacio público, según la sufra un hombre o una mujer. Esta brecha conlleva una menor probabilidad de ser atendida con un DEA en el caso de una parada cardiorrespiratoria extrahospitalaria sufrida por una mujer. Existen una serie de factores que generan la brecha, principalmente por falta de conocimiento, que pueden ser abordados con formación y educación en el corrector uso de los desfibriladores.

En el caso de la parada cardiorrespiratoria extrahospitalaria, la sintomatología puede ser diferente según el género, provocando una respuesta diferente en las personas que tienen posibilidad de atenderla utilizando un DEA en la vía pública.

Esto determina que la formación que se deriva del proyecto de Decreto deba concienciar y formar para reaccionar de manera rápida y adecuada ante una parada cardiorrespiratoria extrahospitalaria, con independencia del género de la persona que la haya sufrido.

## **VI. 2 Impacto en la infancia y en la adolescencia.**

El artículo 3 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, determina como objetivo de este informe el de dar un enfoque basado en los derechos de los niños y las niñas al desarrollo normativo de las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 41/50	



políticas públicas andaluzas, es mejorar la situación de aquéllos, de modo que puedan gozar plenamente de sus derechos y construir una sociedad que los reconozca y respete.

La incidencia de parada cardiorrespiratoria extrahospitalaria en niños varía, oscilando entre 0,026 y 0,197 por cada 1000 habitantes menores de 18 años por año. Algunos DEA tienen un sistema de atenuación de la dosis de descarga para niños.

Considerando que el objeto del proyecto de Decreto es regular la instalación y la utilización de DEA fuera del ámbito sanitario, así como la determinación de la obligatoriedad de su disponibilidad en determinados espacios o lugares, tanto públicos como privados, y su inscripción en el Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados, solo procede concluir con que el proyecto de Decreto es positivo para la generalidad de la población y, en consecuencia, también mejora el derecho a la salud en la infancia y en la adolescencia.

Merece la pena destacar que el proyecto incluye a los centros escolares en los establecimientos obligados a disponer de un DEA, por tanto, mejora las condiciones de supervivencia de la infancia y de la adolescencia, así como del profesorado que los atiende, en caso de una parada cardiorrespiratoria extrahospitalaria. También se dispone en el proyecto de Decreto que los DEA de los centros educativos deberán contar con un sistema de atenuación de la dosis de la descarga para niños.


### **VI. 3 Impacto en la familia.**

La Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su redacción dada por la Disposición final quinta. Tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, determina que las memorias del análisis de impacto normativo que deban acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. Así considerado, dicho informe constituye un instrumento para la evaluación *a priori* de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de las familias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución.

Atendiendo al contenido del proyecto de Decreto, cabe colegir que el mismo carece de repercusión sobre los derechos de las familias.

### **VII.- MEDIOS ELECTRÓNICOS**

A lo largo del texto articulado de la norma que se proyecta, se contempla la disposición y empleo de medios telemáticos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 42/50	



Así, la Disposición adicional cuarta del proyecto de Decreto prevé la presentación de declaraciones responsables y de comunicaciones por medios telemáticos a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, que irán dirigidas al centro directivo competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, al que estará adscrito el Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados, de conformidad con el artículo 9.1 del proyecto de Decreto.


Por otra parte, la Disposición adicional quinta contempla la implementación de una aplicación para dispositivos móviles, que formará parte del Sistema de tecnologías de la información y comunicación del Servicio Andaluz de Salud, que posibilitará la más rápida localización del DEA más próximo al lugar del incidente, a la vez que facilitará la geolocalización de todos los dispositivos en correctas condiciones de uso, creando un mapa con su exacto geoposicionamiento, accesible para el CES061, los servicios de urgencias y emergencias.

La dotación de los medios electrónicos que precise la aplicación del proyecto de Decreto, incluida la aplicación móvil prevista en la Disposición adicional quinta del mismo, corresponderá a la Dirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones del Servicio Andaluz de Salud.

#### **VIII.- IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

El proyecto de Decreto tiene impacto en la protección de datos personales. Diversos son los artículos de esta disposición reglamentaria que mandatan la inscripción en el Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados de los datos contenidos en las comunicaciones de instalación, suspensión, retirada y modificación de datos de un DEA, así como los existentes en las notificaciones tras su utilización. Y ello con la finalidad de agilizar la activación de la cadena de supervivencia en los Centros Coordinadores de Emergencias y mejorar así la eficiencia de la respuesta asistencial ante una parada cardiorrespiratoria, y conocer los datos relativos al uso de los mismos. Datos que, como dispone el artículo 9.3 del proyecto de Decreto, serán públicos, pudiendo ser consultados de manera telemática. El centro directivo responsable del Registro publicará los datos abiertos, georreferenciados y los incluirá en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía, dentro de la actividad de georreferenciación en el ámbito sanitario.

Lo que se acaba de exponer motiva el contenido de la Disposición adicional primera, que se dedica al tratamiento de datos personales, distinguiendo entre los datos personales relacionados con la salud, derivados de las declaraciones de utilización de un DEA, cuyo tratamiento se ajustará a lo establecido en la disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y el resto de datos personales, derivados de las declaraciones responsables y de las comunicaciones, contenidas en este proyecto de Decreto, cuyo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 43/50	



tratamiento estará sujeto, con carácter general, al marco jurídico de protección de datos establecido por Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y demás normativa de desarrollo.

En este sentido y para cumplir con la normativa vigente de protección de datos, los modelos de Declaración Responsable de instalación, suspensión, retirada o modificación de datos de un DEA; de Comunicación de uso de un desfibrilador automático externo fuera del ámbito sanitario; y de Declaración Responsable de Zona Cardioasegurada, contenidos respectivamente en los Anexos II, III y VI del proyecto de Decreto, recogen expresamente una cláusula de protección de datos personales, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informa a la persona declarante sobre:


a. Quién es el responsable del tratamiento de los datos personales cedidos, señalando como tal a la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria, del Servicio Andaluz de Salud, así como su dirección postal.

b. La dirección electrónica donde se podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos del Servicio Andaluz de Salud.

c. La finalidad de la cesión de los datos personales que se proporcionan, estableciendo al respecto su necesidad, de un lado, para una adecuada identificación y localización de los desfibriladores externos automáticos y semiautomáticos, fuera del ámbito sanitario, ubicados en determinados espacios y lugares, a fin de mejorar la eficacia y la eficiencia de la respuesta asistencial ante una parada cardíaca y conocer los datos relativos al uso de los mismos; y, de otro, para un adecuado mantenimiento actualizado del Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados.

d. La cesión a terceros de los datos personales proporcionados, limitándolo a la Consejería competente en materia de salud de la Junta de Andalucía, a su Inspección de Servicios Sanitarios y a otras entidades sanitarias del Sistema Nacional de Salud, para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legalmente asignadas, y al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, para fines estadísticos de acuerdo con la legislación sobre Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando ésta lo demande.

e. La base jurídica que ampara la cesión y el tratamiento de los datos personales recabados, que se encuentra en los artículos 6.4, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y 2 d) y 11, ambos de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud; en los artículos 6.1.a), 18.1 y 21.1, de la Ley 2/1998, de 15 de junio,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 44/50	



de Salud de Andalucía; en el artículo 60.2.d), de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía; en el artículo 1.1 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía; en el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos fuera del ámbito sanitario; y, finalmente, en el artículo 9.1 del Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro.

f. Y, finalmente, acerca de cómo se pudieran ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento.

## **IX.- OTROS IMPACTOS**

No existen otros impactos de carácter organizativo, ambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, o en la seguridad.

## **X.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **X.1 Trámite de consulta pública previa.**

De conformidad con el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

Según certificación acreditativa del Sr. Responsable de la Unidad de Transparencia de la entonces Consejería de Salud y Familias, actual Consejería de Salud y Consumo, de fecha 24 de febrero de 2022, la propuesta de tramitación del *Decreto por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario (DEA´S)*, se ha sometido a consulta pública previa en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 45/50	



desde el día 3 de febrero de 2022 hasta el día 23 de febrero de 2022, ambos incluidos, sin que conste la recepción de ninguna aportación durante dicho trámite.


## X.2 Trámite de audiencia e informes.

Sin perjuicio de la realización del trámite de consulta previa a su redacción, el texto del proyecto de Decreto deberá ser sometido al trámite de audiencia e informes.

En este sentido, por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo se deberá acordar la apertura del trámite de audiencia e informes del proyecto de Decreto, sometiéndolo al trámite de información pública por el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación en el BOJA de la correspondiente Resolución de la misma Secretaría General Técnica, dictada al efecto, con objeto de informar y obtener cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por la ciudadanía, los operadores económicos, organismos, entidades e instituciones y demás operadores jurídicos y colectividades afectadas. Al efecto, el texto del proyecto de Decreto se publicará en el portal de la Junta de Andalucía.

Asimismo, la citada Secretaría General Técnica deberá conceder trámite de audiencia, a las entidades que se relacionan a continuación, por un plazo de quince días hábiles, para que emitan su parecer en razonado informe, por entender que las mismas agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados por el proyecto de Decreto, o bien porque persiguen unos fines que guardan relación directa con su contenido:

1. Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT).
2. Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.).
3. Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF).
4. Unión Sindical Obrera Andalucía (USO).
5. Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF).
6. Iniciativa Sindical Andaluza (ISA).
7. Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía (USTEA).
8. Sindicato Médico Andaluz.
9. Sindicato de Enfermería SATSE.
10. ANPE-Andalucía.
11. Confederación de Empresarios de Andalucía - CEA.
12. CESUR – Asociación de Empresarios del Sur de España.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 46/50	



13. Asociación de Jóvenes Empresarios de Andalucía – AJE.
14. Sociedad Española de Farmacia Clínica, Familiar y Comunitaria.
15. Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería.
16. Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.
17. Consejo Andaluz de Colegios de Farmacéuticos.
18. Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla.
19. Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental.

El Acuerdo de apertura del trámite de audiencia e informes del proyecto de Decreto, adoptado por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, igualmente deberá contemplar la solicitud, a los organismos que se relacionan a continuación, de los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan y en los plazos previstos en la normativa vigente:

1. D.G. de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud. Servicio Andaluz de Salud.
2. D.G. de Sistemas de Información y Comunicaciones. Servicio Andaluz de Salud.
3. S.G. de Interior. Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
4. S.G. para la Administración Pública. Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
5. D.G. de Presupuestos. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
6. Unidad de Igualdad de Género. Consejería de Salud y Consumo.
7. D.G. de Infancia, Adolescencia y Juventud. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
8. D.G. de Administración Territorial y Simplificación Administrativa. Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
9. Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía. Consejería de Salud y Consumo.
10. Consejo de la Competencia de Andalucía. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
11. Agencia Digital de Andalucía. Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
12. Consejo Andaluz de Concertación Local. Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 47/50	



13. Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
14. Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
15. Consejo Andaluz de Universidades. Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
16. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
17. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
18. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
19. Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
20. Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
21. Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.
22. Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
23. Consejería de Cultura y Deporte.
24. Consejería de Industria, Energía y Minas.
25. Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
26. Gabinete Jurídico.
27. Consejo Consultivo de Andalucía.


## **XI.- EVALUACIÓN EX POST DEL PROYECTO DE DECRETO**

Se prevé realizar una evaluación del impacto del proyecto de Decreto tras dos años de vigencia y evaluaciones periódicas cada dos años.

### **XI.1. Objetivos a evaluar.**

En esa evaluación del proyecto se quiere medir el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Conseguir que Andalucía sea una región más segura desde el punto de vista de la atención a las paradas cardiorrespiratorias fuera de centros sanitarios.
2. Conseguir que la población de Andalucía esté mejor preparada para atender a paradas cardiorrespiratoria fuera de centros sanitarios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 48/50	



3. Disminuir en Andalucía el número de fallecimientos por paradas cardiorrespiratorias fuera de centros sanitarios.

#### **XI.2. Impactos a medir.**

Para medir el cumplimiento de los objetivos citados se identifican los siguientes impactos a medir:

1. DEA instalados en Andalucía.
2. Personas formadas en la utilización de un DEA en Andalucía.
3. Supuestos de utilización de un DEA en Andalucía.
4. Fallecimientos anuales por parada cardiorrespiratoria en Andalucía, fuera de centros sanitarios.

#### **XI.3. Indicadores para medir el impacto de la norma.**

1. Número de nuevos DEA registrados en los dos años siguientes a la entrada en vigor del Decreto. Las evaluaciones se repetirán cada dos años.
2. Número de nuevas personas formadas en los plazos indicados anteriormente.
3. Número de supuestos en los que se haya utilizado un DEA en los plazos indicados anteriormente.
4. Número de fallecimientos anual por parada cardiorrespiratoria en Andalucía, fuera de centros sanitarios, antes y con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto.

#### **XI.4. Herramientas de evaluación.**

Se identifican las siguientes herramientas para realizar la evaluación del impacto del proyecto de Decreto:


1. Comparar los datos de número total de DEA registrados existentes a la entrada en vigor del Decreto y transcurridos dos años desde su entrada en vigor, para medir si se ha producido un incremento.
2. Comparar los datos de número total de personas formadas en la utilización de un DEA a la entrada en vigor del Decreto y transcurridos dos años desde su entrada en vigor, para medir si se ha producido un incremento.
3. Comparar los datos de número anual de casos en los que se haya utilizado un DEA para atender una parada cardiorrespiratoria fuera de centros sanitarios, antes de la entrada y después de la entrada en vigor del Decreto.
4. Comparar los datos de fallecimientos anuales en Andalucía por parada cardiorrespiratoria antes de la entrada en vigor del Decreto y con posterioridad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 49/50	



LA SECRETARIA GENERAL DE SALUD PÚBLICA E I+D+i EN SALUD

Área Morillo García

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AUREA MORILLO GARCIA	07/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQUBQP5YBGP54GMAL9NMR279P	PÁG. 50/50	